

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel.: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00233-00.-

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.-

DEMANDANTE: ELIANA MERCEDES PARDO MARTÍNEZ.-

**DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A.-.**

Santa Marta, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver solicitudes allegadas al presente proceso, a través de correos electrónicos remitidos en fechas 21 de julio y 03 de noviembre de estas calendas, así:

Revisado el correo institucional observa el despacho, que se allegaron memoriales con destino al presente asunto. En el primero de ellos, recibido en fecha 21 de julio de 2021, la demandante revoca poder a la DRA. SAILEX LÓPEZ ESGUERRA, confiriendo en otro, poder al DR. SERGIO ALBERTO CASTAÑEDA SALAZAR.

El despacho no accederá a la revocatoria del poder a la DRA. LÓPEZ ESGUERRA, en consideración a que ella no es la apoderada principal de la demandante ELIANA MERCEDES PARDO MARTÍNEZ, sino que es apoderada sustituta del DR. ALBERTO LÓPEZ FAJARDO. Por ello entonces, al no dirigirse la revocatoria al DR. LÓPEZ FAJARDO, en nada incide revocar el poder a la DRA. SAILEX LÓPEZ ESGUERRA puesto que su personería pende del poder principal otorgado al antes mencionado.

Decidido lo anterior, procedería entonces el reconocimiento de personería al DR. SERGIO ALBERTO CASTAÑEDA SALAZAR, puesto que al haberle

conferido la demandante mandato a este, se entendería revocado tácitamente el poder otorgado al DR. LÓPEZ FAJARDO, sin embargo y como quiera que con fecha 03 de noviembre de 2021 la señora demandante indica lo siguiente: *"...comedidamente le declaro a usted señora Juez que desde la radicación de este escrito y en adelante actuaré en nombre propio, teniendo en cuenta la presentación de la revocatoria de poder a mi anterior apoderada (documento que obra en el plenario), y teniendo en cuenta que su despacho no le ha reconocido personería jurídica a mi nuevo apoderado, por lo cual reitero en este oficio que actuaré en nombre propio. Así mismo en este escrito solicito se me entregue los títulos por valor de \$132.235.509 que la entidad demandada PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS, consignó a órdenes de este despacho en el Banco Agrario"*, debe concluirse por esta funcionaria que la señora PARDO MARTÍNEZ ya no quiere que su apoderado sea el DR. CASTAÑEDA SALAZAR porque incluso manifiesta que desea actuar en causa propia, lo que tampoco es posible puesto que ella no tiene el derecho de postulación, es decir, siendo un proceso de doble instancia imperiosamente debe actuar a través de apoderado judicial en ejercicio de su profesión.

Así las cosas, no es procede de acuerdo a lo explicado en el párrafo anterior, acceder a la entrega de depósito judicial alguno a la demandante, lo que se dirá en la parte resolutive de este proveído, donde además se obedecerá y cumplirá a lo resuelto por el Superior.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, Sala Laboral del Distrito Judicial de Santa Marta que confirmó la sentencia de fecha 28 de junio de 2016 proferida por este despacho judicial, y lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que decidió no casar el proveído emitido por la Sala Laboral del Tribunal de esta ciudad.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la revocatoria de poder conferido a la DRA. SAILEX LÓPEZ ESGUERRA, de acuerdo a lo dicho en las motivaciones de este proveído.

TERCERO: NO RECONOCER personería el DR. SERGIO ALBERTO CASTAÑEDA SALAZAR, en consideración a lo expuesto en las motivaciones des esta providencia.

CUARTO: NO ACCEDER a la entrega de depósito judicial a la demandante, de acuerdo a lo dicho en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZA